



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2018-00345-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0801

Puesto que el señor Carlos Alberto Hurtado Cardona, por escrito ha manifestado (No.085 exp.) conocer el mandamiento de pago dictado en su contra el 26 de septiembre de 2018 y allanarse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 98 del C.G.P., de conformidad con el inc. primero del art. 301 ibídem, se le tendrá como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el 23 de junio de 2022, fecha de presentación del escrito.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER** como NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el 23 de junio de 2022, al señor Carlos Alberto Hurtado Cardona, del mandamiento de pago librado en su contra el 26 de septiembre de 2018.

**Segundo: TÉNGASE** al demandado Carlos Alberto Hurtado Cardona, como allanado de las pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f2f3e6024f9f39e0698815ccb13641009cf395b2294155b9abe3417ba042ac

Documento generado en 02/07/2022 09:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**